



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0419-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/04/2018
Hora:	10:41:50.9...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018, notificada de manera electrónica el día 20 de marzo de 2018, la Corporación **RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0117 del 05 de marzo de 2008, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL COLORADO "ASUCOL"** con Nit N° 811.036.205-0 a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO HERRERA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.496.461, en un caudal total de 11.92 L/seg. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a "ASUCOL", para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes El Buju y Los Viejos, Los Rivera y Los Henao, ii) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas; Los Viejos Parte Alta, Los Viejos Parte Baja y Las Frías y El Guaico, iii) Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de las fuentes: Los Viejos Parte Alta, Los Viejos Parte Baja y Las Frías, El Guaico, El Buju y Los Viejos, Los Henao y Los Rivera, iv) Instalar sistemas de medición y v) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario entregado por la Corporación.

2. Que mediante radicado 131-3311 del 24 de abril de 2018, el señor **JORGE ALBERTO ZAPATA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.927.740, en calidad de representante legal de "ASUCOL", solicitó ante la Corporación prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018, informando entre otras lo siguiente: (...) Lo anterior, debido a que, hace no más de un mes fui elegido como representante legal del acueducto y en el momento se encuentra en trámite el auto de reconocimiento ante la cámara de comercio del oriente antioqueño. Por lo que desconocía la resolución en mención. Siendo consciente que esto no me exime del cumplimiento de las obligaciones allí planteadas y como persona responsable a cargo del Acueducto, se tomaran las medidas necesarias para dar inicio a las tareas pendientes con la corporación, pero de acuerdo a lo solicitado, donde existen actividades que se deben gestionar ante otra entidades, por ejemplo la autorización sanitaria favorable para las fuentes, la cual es expedida por la secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia. Solicito amablemente me sea otorgado un plazo no inferior a ciento ochenta días (180) con el fin de cumplir a cabalidad con cada una de las actividades allí solicitadas".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Ámbitos
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ-188V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRORROGA a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL COLORADO "ASUCOL" con Nit N° 811.036.205-0 a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO ZAPATA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.927.740, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (4) cuatro meses, contados a partir del 21 de mayo del 2018, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0261 del 14 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a "ASUCOL", a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO ZAPATA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a "ASUCOL", a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO ZAPATA ORTIZ, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.00287

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas - Prórroga.

Fecha: 25/04/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/csl/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigencia desde: F-GJ-188V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Pórama; Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aéropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

